



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 30 de enero del 2023

AÑO CXLV

Nº 16

108 páginas

INSTITUCIONES DEL ESTADO

TOMEN NOTA

REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales
La Gaceta y el Boletín Judicial

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Solicitud de publicación (impresa o digital).
- ▶ Certificación presupuestaria, impresa o digital, debidamente firmada, indicando el saldo disponible.
- ▶ Orden de compra o contrato SICOP.
- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos y firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos
Pago de Crédito

Eliminar del inciso i del apartado 2-**Contenido del informe del encargo de aseguramiento**, la frase: “~~de hallazgos obtenidos por realizar procedimientos acordados sobre información financiera~~”, quedando de la siguiente forma y cambiar la referencia de inciso, que debe ser e:

- e. Consignar el lugar y la fecha de la emisión del informe. Con respecto al lugar, la persona CPA consignará la ciudad en que fue emitido el informe. La fecha de la emisión del informe les indica a los usuarios que la persona CPA ha tenido en cuenta el efecto de los acontecimientos ocurridos hasta esa fecha, sobre la información relativa a la materia objeto de análisis y sobre el informe de aseguramiento; por lo tanto, esa fecha no será anterior a la fecha en la que la persona CPA haya obtenido la evidencia en que basa las conclusiones o resultados obtenidos con los procedimientos aplicados, y certeza de que las personas con autoridad reconocida han afirmado que se han responsabilizado de la información y documentación aportada para la materia objeto de este encargo.

Corregir la referencia del inciso j de este apartado 2-**Contenido del informe del encargo de aseguramiento** por el inciso f

En todo, téngase por hecha la fe de erratas de la circular citada según se indica.

Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.— (IN2023711515).



PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DEL PASAJE LEÓN CORTÉS UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS 1 Y 3 DEL DISTRITO PRIMERO DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA Y CREACIÓN DEL PASAJE CULTURAL Y RECREATIVO LEÓN CORTÉS

Expediente N° 23.520

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Pasaje León Cortés es un tramo de calle pública, que se ubica al costado este del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, utilizado como área pública destinada al tránsito de peatones, conectando las avenidas uno y tres de la ciudad de Alajuela.

Este pasaje actualmente es una zona con alta presencia de personas en condición de vulnerabilidad social, que ha generado problemas de sanidad y una generalizada percepción de inseguridad, que afecta la circulación de personas y las actividades comerciales en las cercanías.

En el referido espacio se prestan los servicios municipales de alumbrado y recolección de residuos, pero es necesario desde el enfoque de ordenamiento urbano emprender acciones integrales de reordenación, renovación y una perspectiva diversa, que permita destacar edificios históricos cercanos, algunos declarados patrimonio cultural y aprovechar socialmente su uso.

La Municipalidad de Alajuela, en cumplimiento de su obligación de promover y administrar los intereses de los vecinos del cantón Central de Alajuela, requiere variar la naturaleza del Pasaje León Cortés, para que este sea más seguro y convertirlo en un área pública destinada a la realización de ferias de emprendimiento u otras actividades de interés cantonal.

El cambio de naturaleza del Pasaje León Cortés permite replantear este espacio urbano para convertirlo en una zona dedicada al desarrollo de actividades culturales, recreativas y de diversa índole, gestionado por esa Corporación.

Por lo cual se solicita aprobar el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DEL PASAJE LEÓN CORTÉS UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS 1 Y 3 DEL DISTRITO PRIMERO DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA Y CREACIÓN DEL PASAJE CULTURAL Y RECREATIVO LEÓN CORTÉS

ARTÍCULO 1- Se desafecta del dominio público el Pasaje León Cortés ubicado entre las avenidas 3 y 5 del distrito primero, del cantón primero de la provincia de Alajuela, terreno que cesa su destino al servicio de la circulación de personas y vehículos, para convertirse en un bien de naturaleza patrimonio de la Municipalidad de Alajuela, persona jurídica con el número de cédula jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos cero seis tres (N.° 3-014-042063), en los términos señalados por el artículo 261 de la Ley N.° 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887.

ARTÍCULO 2- La Municipalidad de Alajuela, podrá cerrar el acceso a la zona para garantizar su vigilancia y debido mantenimiento, resguardando el derecho de los inmuebles vecinos al acceso a los parqueos. Igualmente, podrá ejecutar las obras de infraestructura, transformación, ornato y forestación que considere necesarias para la construcción y el funcionamiento de un bulevar, gestionado por la Municipalidad de Alajuela, para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y sociales de interés para el cantón.

Rige a partir de su publicación.

Dinorah Barquero Barquero
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2023711278).

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

N° 2558

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES
DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES

Con fundamento en los artículos 1, 2, 10.2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en *La Gaceta* N° 237 del 10 de diciembre de 1992;

los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a) y d), 10, 11, 12 inciso a), 20, 21, 22 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 84 inciso a), 87 inciso 1), 89 incisos 1 y 4), 90, 91, 92, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001, La Ley General de Contratación Pública, N° 9986 del 27 de mayo de 2021, y su Reglamento emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 43808 del 22 de noviembre de 2022.

Considerando:

I.—Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.

II.—Que el ordenamiento jurídico establece como responsabilidad intrínseca a los puestos de Jerarquía, la potestad de organizar el funcionamiento institucional, para optimizar el uso de los recursos, el ambiente de control interno, la dirección, cobertura, petición y acceso a la información, cumplimiento de los plazos legales y una adecuada distribución de las funciones asignadas a las personas colaboradoras de la institución, para lograr la consecución de los objetivos y fines institucionales, mediante la delegación de funciones y firma de la gestión documental presente en la institución.

III.—Que según lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Ley N° 7319 y los artículos 11 y 12 inciso a) del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22666-J, el Defensor/a Adjunto/a asume la titularidad del órgano hasta que la Asamblea Legislativa efectúe el nombramiento de la persona que continuará a cargo de la institución.

En tal virtud, el o la Defensora de los Habitantes en funciones, señora Tatiana Mora Rodríguez, tiene las potestades suficientes para asegurar la organización de la institución y adoptar las medidas que sean necesarias —dentro del marco de la ley— para asegurar la ejecución y desarrollo de las actividades necesarias para una adecuada gestión administrativa.

IV.—Que la figura de la delegación de funciones se encuentra regulada en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, y al respecto la jurisprudencia administrativa haciendo alusión a criterios doctrinarios señala:

“La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina delegata potestas non delegatur. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos,

se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia. No hay que confundir con la verdadera delegación la llamada delegación de firma, que significa sólo autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión.” (BAENA DEL ALCAZAR, Mariano, Curso de Ciencia de la Administración, Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos S.A., Segunda Edición, 1985, pp. 74-75) (Procuraduría General de la República, Dictamen N° 308 del 13 de diciembre de 2000).

V.—Que la Ley General de Contratación Pública -N° 9986- entró en vigencia el 1° de diciembre de 2022, al igual que su respectivo reglamento, por lo cual en la institución se conformó un equipo de trabajo que ha venido analizando las disposiciones contenidas en estos nuevos cuerpos normativos, a fin de realizar los ajustes y modificaciones en la normativa interna de modo que exista uniformidad y coherencia en la gestión de los procesos de contratación administrativa de la institución.

VI.—Que con la entrada en vigencia de la nueva normativa, se dejaron sin efectos los rangos presupuestarios que se utilizaban como parámetros para definir el tipo de procedimiento de contratación aplicable, siendo que en el artículo 36 se definieron los umbrales vigentes, de acuerdo con los cuales se determina si una licitación es mayor, menor o reducida.

VII.—Que conforme lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley N° 9986, la Proveeduría institucional tendrá plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación pública y podrá adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar la decisión final.

VIII.—Que a efecto de dar continuidad a la actividad contractual que se efectúa en la Defensoría de los Habitantes, y procurar la satisfacción del interés público conforme los principios de eficacia y eficiencia contenidos en el artículo 8 de dicho cuerpo legal, se torna necesario delegar la realización de ciertos actos a fin de atender en lo inmediato las necesidades que se requieren para el adecuado funcionamiento de la Defensoría y del servicio público que brinda; lo anterior sin perjuicio de modificaciones adicionales que se realicen posteriormente en la normativa interna, en aras de ajustarla a las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Contratación Pública y su Reglamento. **Por tanto,**

SE ACUERDA:

I.—Delegar en las personas que ocupan los puestos que se refieren a continuación, la emisión de los siguientes actos propios de los procedimientos de contratación pública:

1. A los puestos de jefatura de la clase denominada “Defensor Especial”, Director/a de Despacho, Auditor/a Interna, Director/a de Asesoría Jurídica, Director/a Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Director Administrativo, jefaturas de Departamento Administrativo, jefatura del Departamento de Comunicación Institucional, Encargado de Servicios Generales, Encargado de Adquisiciones de la Bodega, Encargado de Salud Ocupacional, Encargada de Arquitectura y Encargada de la Unidad Médica, les corresponderá emitir la decisión inicial que da comienzo a los procedimientos de contratación pública, conforme lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley General de Contratación Pública y 86 del respectivo Reglamento.

2. En el caso de licitaciones reducidas, cuando las mismas no superen el 20% del umbral establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, le corresponderá al analista de contratación institucional analizar y emitir la recomendación correspondiente, mientras que a la Jefatura del Departamento de Proveeduría y al Director Administrativo les corresponderá aprobarlas y adjudicarlas.

Le corresponderá a la Defensora o Defensor de los Habitantes, o a la Defensora o Defensor Adjunto en caso de delegación, aprobar las licitaciones mayores y menores, así como las licitaciones reducidas cuando el monto supere el 20% del umbral referido anteriormente.

3. A la Directora o Director Administrativo y a la Jefatura del Departamento de Proveeduría les corresponderá analizar, revisar y aprobar las órdenes de pedido, órdenes de compra y contratos que no requieran refrendo interno ni firma del representante legal. Los contratos que requieran refrendo interno y firma del representante legal serán analizados y elaborados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y los suscribirá la Defensora o Defensor de los Habitantes, o bien la Defensora o Defensor Adjunto en caso de delegación.

II.—Todas las unidades y personas funcionarias que intervienen en los procesos de contratación pública deberán ajustar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en la ciudad de San José, a las nueve horas del día veinte de enero del año 2023.—Tatiana Mora Rodríguez, Defensora de los Habitantes de la República en funciones.—1 vez.—O. C. N° 015023.—Solicitud N° 406397.—(IN2023711452).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43841-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N° 4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 3

inciso m), 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996; y el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996.

Considerando:

I.—Que el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y la Municipalidad de Heredia, de conformidad con el convenio de cooperación institucional, pretenden desarrollar el proyecto denominado **“Construcción del puente sobre el río Pirro en la Ruta Nacional N° 3”**, que se ubica en el distrito Heredia, Cantón de Heredia, Provincia de Heredia, cuya localización geográfica en coordenadas CRTM05 es desde 487 713 E, 1 105 136 N hasta 487 674 E, 1 105 413 N. El puente es la principal vía para ingresar a la ciudad de Heredia desde San José, pues en este punto confluyen los vehículos provenientes desde La Uruca (Ruta Nacional N° 3) y desde San Pablo (Ruta de Travesía N° 40902).

II.—Que el puente existente presenta pasos peatonales inadecuados, cuyas aceras carecen de barreras internas de separación con el flujo vehicular. Se muestran grietas tanto en el arco de mampostería como en las vigas de concreto. Existe abundancia de vegetación en los aletones, la parte inferior de los bastiones y los taludes laterales, lo que evidencia espaciamientos entre los bloques de piedra y el concreto. El arco de mampostería con un ancho de sección hidráulica de 3,30 m representa una obstrucción muy importante para el cauce del río, el cual ronda entre los 15 a 20 m de ancho aguas arriba. Esto provoca que el agua deba pasar por la alcantarilla a muy alta velocidad y que los bastiones sean susceptibles a socavación durante una crecida, ya que son estos elementos los que estrangulan el cauce. En resumen, se tiene el problema de congestión vehicular, de restricción de capacidad de tránsito, de pasos peatonales inadecuados y de estrangulamiento hidráulico del cauce.

III.—Que a la fecha, el proyecto se encuentra adjudicado a la empresa CODOCSA. S. A. La solicitud de la contratación se hizo el 15 de setiembre de 2021 a través del SICOP. La apertura de ofertas se realizó el 22 de octubre de 2021. El 11 de enero de 2022 se adjudicó la obra a la empresa indicada, el contrato se encuentra pendiente de refrendo por parte de la Contraloría General de la República, mediante el cual el CONAVI y la Municipalidad de Heredia gestionan la construcción de un puente que sustituya el actual y que permitirá ampliar el paso a cuatro carriles.

IV.—Que el proyecto beneficiará a los habitantes de la comunidades de los distritos de Heredia, Mercedes y Vara Blanca del cantón de Heredia; los distritos de Jesús, Purabá y Santo Domingo del cantón de Santa Bárbara y por la totalidad de los cantones de Barva y San Rafael. El área de influencia indirecta del proyecto corresponde a los distritos de San Francisco y Ulloa en el cantón de Heredia, así como el cantón de San Pablo de Heredia.

V.—Que el Proyecto denominado **“Construcción del puente sobre el río Pirro en la Ruta Nacional N° 3”** a desarrollar por la Municipalidad de Heredia y el CONAVI, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N° 1961-2021-SETENA de las 11:52 horas del nueve de diciembre de dos mil veintiuno (Expediente administrativo N° D 1-0623-2021-SETENA).